



Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpia Mover a

- Elementos enviados
- Elementos eliminados 18
- Correo no deseado 54
- Archivo
- Notas
- 04/21
- CAPACITACIONES 2
- CIRCULARES
- CONSEJO SECCIONAL
- CONSTANCIAS NOTIFIC...
- CORTE SUPREMA DE JU...
- CORTE SUPREMA LABO...
- DEMANDAS NUEVAS
- DR. CARLOS TABOADA
- Elementos detectados
- Elementos infectados
- Historial de conversacio...
- Infected Items
- Informacion interes
- INSOLVENCIA
- JUZGADOS RESTITUCIO...
- MEMORIALES
- MEMORIALES 1 QUINCE...

RDO. 05154311200120210003700 CONTESTACIÓN DEMANDA SEGUROS DEL ESTADO S. A. 1

HM

Hernando Gomez Marin <hergoma.787@gmail.com>



Vie 23/04/2021 2:10 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Caucasia; yjjuridica@gr

CONTESTACIÓN DEMANDA Y...
5 MB

Señor
JUEZ CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA Verbal de responsabilidad civil extracontractual
 DEMANDANTE EVERTO MANUEL CANO Y OTROS
 DEMANDADO SEGUROS DEL ESTADO S. A.; NUTITRANS Y OTRO
 RADICADO 05154 31 12 001 **2021 00037 00**
 ASUNTO **CONTESTACIÓN DEMANDA**

COPIA DEL PRESENTE CORREO ELECTRÓNICO Y DE SUS ANEXOS SE ENVÍAN A LOS DEMÁS SUJETOS PROCESALES EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 806 DE 2020.

Cordialmente,

HERNANDO GÓMEZ MARÍN

Abogado
 CC.70.038.875 de Medellín
 T. P. 23.876 del C. S. de la J.

PORTAFOLIO JURIDICO S.A.S.

Cra. 64 C No. 48 - 95
 Medellín
 Tel. 4341010

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)

Señor
JUEZ CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA	Verbal de responsabilidad civil extracontractual
DEMANDANTE	EVERTO MANUEL CANO Y OTROS
DEMANDADO	SEGUROS DEL ESTADO S. A.; NUTITRANS Y OTRO
RADICADO	05154 31 12 001 2021 00037 00
ASUNTO	<u>CONTESTACION DEMANDA</u>

HERNANDO GÓMEZ MARÍN, mayor y domiciliado en Medellín, abogado identificado con la cédula de ciudadanía número 70.038.875 y tarjeta profesional No. 23.876 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S. A., aseguradora demandada con NIT 860009578-6, procedo a contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO. Aunque a SEGUROS DEL ESTADO no le consta directamente lo afirmado, se acepta como cierto el hecho de que la señora YOERLIS YANINA CANO DOMINGUEZ para el día 3 de septiembre de 2011 transitaba como pasajera de la motocicleta de placa CEI49B, pues así está registrado en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito del municipio de CAUCASIA.

SEGUNDO. Es cierto que la señora YOERLIS YANINA CANO DOMINGUEZ falleció en el accidente de tránsito ocurrido en la fecha indicada, en calidad de pasajera de la motocicleta de placa CEI 49 B. Es cierto que el señor NORBERTO RAMÍREZ GRISALES conducía el tracto camión de placa SNN 907. Es de aclarar que el conductor de la motocicleta era su compañero sentimental YESID CÓRDOBA MOSQUERA y ni él ni la fallecida, portaban casco protector para el momento del accidente. El señor YESID CÓRDOBA MOSQUERA tampoco tenía licencia de conducción ni portaba el SOAT reglamentario de acuerdo con el INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

TERCERO. No es cierto. La motocicleta nunca fue impactada en la parte posterior por el tractocamión. No existe ninguna evidencia física en este sentido. Si nos acogemos al peritaje realizado por EDER MANUEL FERRER el mismo día del accidente – 3 de septiembre de 2001_ a las 23:00 horas, solicitado por la fiscalía de turno al tracto camión de placa SNN 907 trae como observaciones tanto en el RECONOCIMIENTO EXTERIOR como RECONOCIMIENTO INTERIOR: **“el vehículo no presenta huellas latente (sic) de ninguna especie”**. La misma situación se presentó con el peritaje de la motocicleta de placa CEI 49B, realizado por el mismo perito, el mismo día y hora, con las anotaciones relacionadas con el RECONOCIMIENTO INTERIOR Y EXTERIOR DE LA MOTOCICLETA: **“el vehículo no presenta huellas latente (sic) de ninguna especie”**. Si fijamos la atención en la fotografía tomada al tracto camión y el registro del IPAT, el posible punto de impacto de la moto con el tracto camión se presentó en la llanta trasera derecha. Es más: En la Resolución contravencional de tránsito se declaró como único infractor al motociclista YESID CÓRDOBA MOSQUERA. Dice en la parte de los CONSIDERANDOS: *“Una vez analizada cada una de las versiones dadas por los conductores de ambos vehículos, con las fotografías tomadas en el lugar de los hechos, este despacho encuentra que ambos vehículos circulaban en el mismo sentido vial, que a la altura de la calle 27 carrera 20 de la troncal, el conductor del vehículo*

tipo motocicleta de placa CEI 49B de acuerdo al punto de impacto que presenta la tractomula (llanta trasera lado derecho), colisiona con esta, toda vez que de acuerdo con lo manifestado por el mismo conductor de la motocicleta en la declaración rendida en la audiencia del 12 de diciembre de 2012, cuando se le pregunta si había alcanzado a ver el vehículo tractocamión en el lugar del accidente, este contestó que NO. Es decir que el conductor del vehículo tipo motocicleta de placas CEI 49B señor YESID CORDOBA MOSQUERA realizó o adelantó una acción que no debió realizar como la de no fijarse en que el vehículo podía estar circulando en ese momento, en este caso el tractocamión de placas SNN 907, el cual era conducido por el señor NORBERTO RAMÍREZ GRISALES. En este caso específico el señor YESID CORDOBA MOSQUERA VULCERÓ LOS ARTÍCULOS 55 Y 61 DEL Código nacional de Tránsito Terrestre... En consecuencia, no es cierto que el tractocamión impactara a la motocicleta en la parte posterior. El conductor NORBERTO RAMÍREZ GRISALES fue eximido de responsabilidad contravencional.

CUARTO. Si bien está registrada la citada observación en el Informe del patrullero DIEGO ACOSTA, en manera alguna la manifestación evidencia que el tracto camión impactó a la motocicleta por detrás.

QUINTO. Es cierto que existe y se encontraba vigente la póliza No. 101000459 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S. A. para la fecha del accidente, pero se aclara: en el seguro de responsabilidad civil extracontractual el asegurado es el propietario del vehículo de placa SNN 907 y no el vehículo como tal, pues el riesgo asegurado es la responsabilidad civil extracontractual en que eventualmente incurra el asegurado.

SEXTO. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO S. A. lo afirmado. Nos atenemos a la prueba documental y a su valor probatorio.

SÉPTIMO. Es cierto, según constancia que se anexa, aunque no se han dado avances significativos en la investigación de la Fiscalía, pues no se ha imputado ni acusado a ninguno de los conductores por la muerte en accidente de tránsito de la señora YOERLIS YANINA CANO DOMINGUEZ.

OCTAVO. Es cierto que se llevó a efecto audiencia de conciliación prejudicial la cual resultó fallida.

NOVENO. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO lo afirmado. Deberá probarse.

DÉCIMO. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO. En el expediente existen registros de que la víctima YOERLIS YANINA CANO convivía con el señor YESID CORDOBA MOSQUERA. Deberá probarse.

DECIMO PRIMERO. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO S. A. Deberá demostrarse.

DECIMO SEGUNDO. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO S. A., pero se acepta la confesión en el sentido de que la occisa no laboraba para la fecha de su fallecimiento y se dedicaba al hogar.

DECIMO TERCERO. No es cierto. El único responsable de los hechos que llevaron a la muerte de YOERLIS YANINA CANO, fue su compañero, YESID CORDOBA MOSQUERA.

DECIMO CUARTO. No es cierto. El único responsable de los hechos que llevaron a la muerte de YOERLIS YANINA CANO, fue su compañero, YESID CORDOBA MOSQUERA.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA

SEGUROS DEL ESTADO S. A., se opone a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, así:

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Se opone a que se declare a los codemandados NORBERTO RAMÍREZ GRISALES y a la empresa de transporte NUTITRANS S. A. S., responsables de los daños causados por la muerte en accidente de tránsito de YOERLIS YANINA CANO DOMINGUEZ. Igualmente, se opone SEGUROS DEL ESTADO S. A. a ser declarada civil, solidaria y extracontractualmente de los hechos del 3 de septiembre de 2011, primero, porque la aseguradora no ostenta la calidad de tercero civilmente responsable por ley. Es garante de la responsabilidad de su asegurado; tampoco responde solidariamente como se excepcionará más adelante. Su responsabilidad es de naturaleza contractual en virtud de la existencia del contrato seguro.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA. Se opone SEGUROS DEL ESTADOS. A., a que los codemandados y la aseguradora sean condenados a pagar los perjuicios patrimoniales pretendidos, por los motivos que más adelante se analizan y explican.

A LA PRETENSIÓN TERCERA. Se opone SEGUROS DEL ESTADOS. A., a que los codemandados y la aseguradora sean condenados a pagar los perjuicios extrapatrimoniales pretendidos, por los motivos que más adelante se analizan y explican.

A LA PRETENSIÓN CUARTA. Frente a la petición de condena en costas y agencias en derecho, SEGUROS DEL ESTADO S. A. se atiene a lo que prescribe la ley en esta materia de acuerdo con el resultado del proceso.

EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA PRETENSIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA

1. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DEL DERECHO DE EJERCER LA ACCIÓN DIRECTA EN CONTRA DE SEGUROS DEL ESTADO S. A.

"ARTÍCULO 1081 Código de Comercio. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes." (resaltado a propósito)

"ARTÍCULO 1131, Código de Comercio <OCURRENCIA DEL SINIESTRO>. <Artículo subrogado por el artículo 86 de la Ley 45 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> **En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la**

víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.”

Es asunto pacífico en la doctrina y la jurisprudencia que la prescripción aplicable entre las partes contractuales del seguro (tomador y asegurador) y/o los interesados en el contrato (asegurado) es la ordinaria de dos (2) años, pues para la víctima, beneficiario del seguro de responsabilidad civil, **es la extraordinaria de cinco (5) años.**

La muerte de la señora YOERLIS YANINA CANO DOMINGUEZ a causa de accidente de tránsito ocurrió el día **3 de septiembre de 2011**, razón por la cual el derecho a ejercer la acción directa dispuesta por el artículo 1133 del Código de Comercio prescribió desde el 3 de septiembre de 2016, 5 años contados a partir de la fecha de la ocurrencia del siniestro. Los demandantes superaron ese término en más de cuatro años al presentar la demanda en febrero de 2021, razón por la cual, legal y procesalmente no existe forma de que la pretensión contra SEGUROS DEL ESTADO S. A. tenga éxito.

PETICIÓN DE SENTENCIA ANTICIPADA PARCIAL

“ARTÍCULO 278 CGP. CLASES DE PROVIDENCIAS. (...)

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

(...)

3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, **la prescripción extintiva** y la carencia de legitimación en la causa.”

Dado que la prescripción extintiva alegada es evidente y no requiere de mayores elucubraciones de tipo jurídico para su demostración, solicito respetuosamente al señor juez proferir SENTENCIA ANTICIPADA PARCIAL declarando probada la excepción de prescripción extintiva formulada por SEGUROS DEL ESTADO S. A.

En el evento de que el Señor Juez considere que no se probó la prescripción extintiva alegada, proponemos las siguientes excepciones de mérito:

2. CAUSA EXTRAÑA – HECHO DETERMINANTE DE UN TERCERO

Las evidencias existentes en los documentos aportados por la parte demandante dan cuenta de que el accidente de tránsito ocurrido el 3 de septiembre de 2011 donde lamentablemente perdió la vida YOERLIS YANINA CANO DOMINGUEZ es atribuible sólo al conductor de la motocicleta de placa CEI 49B, su compañero YESID CÓRDOBA MOSQUERA. Este conductor incurrió en violación a los artículos 55 y 61 de la Ley 769 de 2002

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

También es importante resaltar que YESID CORDOBA MOSQUERA con CC. 1.026.554 de Bogotá, **no portaba licencia de conducción**, omisión registrada en el IPAT. Es más, **ni siquiera tenía licencia de conducción para la fecha del accidente ni la obtuvo después como se evidencia con la consulta del RUNT.** Igualmente, YESID y YOERLIS

no portaban casco protector ni chalecos reflectivos para el momento del accidente (el accidente fue de noche), violaciones a las normas de tránsito que pudieron contribuir al fatal desenlace.

3. INEXISTENCIA DEL LUCRO CESANTE

Las pretensiones de los padres, hermanos e hija de la occisa en el sentido de que se les reconozca el perjuicio de LUCRO CESANTE en cualquiera de sus modalidades (pasado, presente o futuro), no tiene ningún asidero fáctico ni jurídico, por tratarse de un perjuicio inexistente. No está demostrado ni alegado que la hija, los padres y hermanos de YOERLIS dependieran económicamente de ella. La occisa era ama de casa, no trabajaba y, por ende, dependía económicamente de otras personas. No existe forma de probar la hipótesis de que YOERLIS YANINA CANO fuera la persona que sostuviera económicamente a sus padres y hermanos por el resto de sus vidas probables y menos aún, con las sumas de dinero tasadas en el juramento estimatorio. La única demandante que podría pretender la indemnización de este perjuicio sería su hija menor.

4. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD DEL ASEGURADOR DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Las obligaciones del asegurador en el contrato de responsabilidad civil surgen con ocasión de la celebración del contrato de seguro con el tomador, en el cual las partes nunca pactan el surgimiento de obligaciones solidarias, las que de acuerdo con el artículo 1568 del Código Civil, sólo se originan en la ley, en el contrato o en el testamento. No existe norma legal que establezca obligaciones solidarias derivadas del contrato de seguro entre aseguradora y asegurado. La solidaridad que cita el demandante, supuestamente originada en la normatividad que regula la responsabilidad civil extracontractual (aquiliana), no es aplicable al asegurador quien sólo tiene la calidad de garante, no de tercero civilmente responsable, pues en forma alguna participó en el hecho ni deriva algún beneficio directo de la actividad del empresario del transporte o de su asegurado. De otro lado, para que la solidaridad pueda predicarse cuando la fuente es contractual, ésta debe estar expresamente pactada por las partes en el contrato para que pueda ser reconocida por el juez, acuerdo inexistente en la póliza.

La solidaridad es ajena a este tipo de contratos dada sus características especialísimas e individuales, tales como el establecimiento de límites de valores asegurados, limitación de riesgos amparados, establecimiento de exclusiones de naturaleza legal y contractual, vigencia, deducibles, etc., todas éstas insertadas en las condiciones generales y particulares del contrato de seguro, razón por la cual frente a una eventual condena, la sentencia debe analizar la relación contractual y el marco jurídico de las obligaciones que surgen del mismo, pues el asegurador responde sólo dentro de los límites del contrato.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En los términos del artículo 206 del Código General del Proceso, OBJETAMOS el juramento estimatorio realizado por la parte demandante frente a los perjuicios materiales, concretamente con relación a la liquidación del LUCRO CESANTE CONSOLIDADO y FUTURO, al advertir los siguientes **errores en la tasación**:

Sea lo primero indicar que la tasación del LUCRO CESANTE CONSOLIDADO en la suma de \$ 17.260.971 y el LUCRO CESANTE FUTURO en la suma de \$231.510.094, resulta una incógnita dado que la parte demandante no indica de manera razonada, como lo exige la

norma, la forma en que llegó a esas cifras. No se indica la fórmula utilizada, no se indica quién o quienes se harían acreedores al lucro cesante ni a qué sumas de dinero en particular, pues no se indica a qué miembro o miembros del grupo familiar corresponde la indemnización de ese perjuicio. No se sabe si se tuvo en cuenta la edad de los beneficiarios, o si se descontó de la liquidación los gastos personales de la occisa, en fin, la tasación del lucro cesante resulta carente de soportes y, en consecuencia, caprichoso y no producto de un ejercicio matemático y fáctico serio y ponderado.

Si en gracia de discusión se aceptara que el perjuicio de lucro cesante es existente y está probado, pues no existe evidencia alguna de que la señora YOERLIS YANINA CANO DOMINGUEZ contribuyera económicamente a su hija y al núcleo familiar, todo lo contrario, se confiesa en la demanda que era ama de casa y que no laboraba, la tasación del LUCRO CESANTE sería así:

**EVENTUALES PERJUICIOS MATERIALES POR FALLECIMIENTO DE YOERLIS
YANINA CANO DOMINGUEZ**

INGRESO PRESUNTO: SMLMV (\$908.526)

De este ingreso debe **deducirse el 25% de gastos personales** correspondiente a \$227.131, quedando la suma de **\$681.395**.

TIEMPO:

Para la hija ISABELLA ANDREA CANO DOMINGUEZ, desde el día del fallecimiento de su madre -3 de septiembre de 2011- hasta la fecha en que cumpla 18 años - 17 de diciembre de 2027 (teniendo en cuenta que nació el 17 de diciembre de 2009 según Registro Civil de Nacimiento)- hay **195,5 meses**, de los cuales han transcurrido, para la actualidad (23 de abril de 2021), **115,7 meses**.

- LUCRO CESANTE PASADO PARA LA HIJA ISABELLA ANDREA CANO DOMINGUEZ:

$$S = \frac{R (1 + i)^n - 1}{i}$$

Donde:

S= Perjuicio o indemnización que se busca

R= Renta mensual para cada una (\$681.395)

i= interés puro o técnico del 6% anual o su equivalente a 0,5% mensual, que en la fórmula se incluye como 0,004867.

n= número de mensualidades que abarca el período consolidado. En el presente caso es de 115,7 meses.

$$S = \frac{\$681.395 (1 + 0,004867)^{115,7} - 1}{0,004867}$$

S= \$105.524.780

- LUCRO CESANTE FUTURO PARA LA HIJA ISABELLA ANDREA CANO DOMINGUEZ:

$$S = R \times \frac{(1 + i)^n - 1}{i (1 + i)^n}$$

Donde:

S= Valor indemnización futura

R= Renta mensual para la hija (\$681.395)

i= interés puro o técnico del 6% anual o su equivalente a 0,5% mensual, que en la fórmula se incluye como 0,004867.

n= número de mensualidades a liquidar, desde la fecha del fallecimiento de la madre hasta cuando la hija cumpla 25 años, correspondiente a 195,5 meses, menos los 115,7 meses que ya fueron liquidados, arroja un total de **79,8** meses.

$$S = \$681.395 \times \frac{(1 + 0,004867)^{79,8} - 1}{0,004867 (1 + 0,004867)^{79,8}}$$

$$S = \$681.395 \times \frac{0,473211}{0,007170}$$

$$S = \$681.395 \times 65,998745$$

$$S = \mathbf{\$44.971.215}$$

GRAN TOTAL DEL LUCRO CESANTE PARA LA HIJA ISABELLA ANDREA CANO DOMINGUEZ (CONSOLIDADO + FUTURO): **\$150.495.995**

CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO

1. *SUJECCIÓN DE LA PÓLIZA **65-51-101000459** A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA FORMA 23/07/2012-1329-P-02-EAU008/1, ADJUNTA. PÓLIZA DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES TIPO COLECTIVA.*

De conformidad con Sentencia de la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, del 14 de diciembre de 2001, M. P. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES, Expediente No. 5952. Demandantes RAFAEL FRANCISCO OÑATE RODRIGUEZ contra ASEGURADORA "COLSEGUROS" S.A., las condiciones generales del ramo conforman un todo con la póliza:

"5. Finalmente, es preciso destacar que, evidentemente, el sentenciador, al interpretar el contrato de seguro, incurrió en el error de derecho que se le

enrostra por haber creado inexplicablemente una regla de disciplina probatoria respecto de las condiciones generales de las pólizas de seguros, no prevista en la ley; desde luego que no existe norma alguna que exija que éstas, las condiciones generales, deban ser firmadas por las partes contratantes.

Por el contrario, dado que las mismas constituyen un conjunto de reglas aplicables a todos los contratos de seguros de una misma especie, relativas, usualmente, a la delimitación de la extensión del riesgo asumido por la empresa aseguradora, a la regulación de las relaciones de las partes contratantes, así como a la definición del modo y oportunidad como deben ejercerse los derechos derivados del contrato o cumplirse las obligaciones que del mismo se desprenden, se integran con las estipulaciones particulares de cada contrato formando una unidad, de modo que la firma de los estipulantes puesta en la carátula de la póliza donde, en este caso, también reposan las condiciones particulares, presupone, salvo estipulación expresa en contrario, la aceptación del todo."

La póliza vigente para la fecha del accidente, 3 de septiembre de 2011, es la **65-51-101000459**, regulada por las condiciones generales de la FORMA 23/07/2012-1329-P-02-EAU008/1, adjunta a la póliza.

De acuerdo con el art. 1127 del Código de Comercio que regula el contrato de seguro de responsabilidad civil, "El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los **perjuicios patrimoniales** que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado." (Resaltado fuera del texto).

No obstante, la precisión legal sobre los límites legales del seguro de responsabilidad, el tomador del seguro y SEGUROS DEL ESTADO S. A., decidieron voluntariamente **NO INCLUIR** la cobertura de los **perjuicios extrapatrimoniales de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 2.2.11 de las condiciones generales que reza: "2. EXCLUSIONES: (...) 2.1.11 LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES TALES COMO PERJUICIO MORAL DAÑO A LA VIDA DE RELACION PERJUICIO FISIOLÓGICO DAÑO ESTÉTICO Y LOS DEMÁS QUE NO PUEDAN SER CATALOGADOS COMO DE INDOLE PATRIMONIAL"**.

Debe observarse que la póliza contiene el siguiente texto en su anexo: "Las demás condiciones generales de la póliza no modificadas mediante la presente cláusula continúan vigentes"

1. LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA DE RCE 65 51 101000459

En el evento de demostrarse la responsabilidad civil extracontractual del asegurado LEASING BANCOLOMBIA S. A., en los términos del artículo 1133 del Código de Comercio, y la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida en los términos del artículo 1077 del mismo estatuto comercial, SEGUROS DEL ESTADO S.A. responderá sólo hasta el límite del valor asegurado en la póliza 65-51-101000459 de responsabilidad civil extracontractual, atendiendo las cláusulas y exclusiones advertidas, así:

- **MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA, HASTA \$150.000.000**

MEDIOS DE PRUEBA

1. Solicito tener en su valor legal, los siguientes documentos:
 - Certificado de existencia y representación de Seguros del Estado S. A.
 - Copia de la póliza de Automóviles con responsabilidad civil extracontractual número 65-51-101000459 y de sus Condiciones Generales de la Forma 23/07/2012-1329-P-02-EAU008/1.
 - Copia de la consulta al RUNT donde se acredita la falta de licencia de conducción de YESID CÓRDOBA.
 - Copia del estado actual de la investigación bajo el SPOA 0515460002682011800.
 - Derecho de petición a la Fiscalía 81 Seccional de Cauca.
2. INTERROGATORIO DE PARTE que absolverá la parte demandante en la audiencia inicial.

DIRECCIONES y NOTIFICACIONES

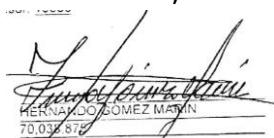
SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Calle 53 No. 45-45 Of.1006
Ed. Palomar, Teléfono 231 07 99 Medellín
juan.rendon@segurosdelestado.com

HERNANDO GÓMEZ MARÍN

Cra. 64 C No. 48-95, Medellín, Tel. 4341010
hergoma.787@gmail.com

Atentamente,



HERNANDO GÓMEZ MARÍN
70.038.875

HERNANDO GÓMEZ MARÍN
CC. 70.038.875 de Medellín
T. P. 23.876 del C. S. de la J.

Señor
**JUEZ CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
E. S. D.**

REFERENCIA Verbal de responsabilidad civil extracontractual
DEMANDANTE EVERTO MANUEL CANO Y OTROS
DEMANDADO SEGUROS DEL ESTADO S. A. Y OTROS
RADICADO **05154 31 12 001 2021 00037 00**

JUAN CARLOS RENDÓN MORALES, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., sociedad con domicilio principal en Bogotá y sucursal autorizada en Medellín, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado HERNANDO GOMEZ MARIN, con tarjeta profesional número 23.876 del C. S. de la J. y cédula de ciudadanía 70.038.875 de Medellín y a la abogada MARIA CECILIA MESA CALLE, identificada con cédula de ciudadanía 21.403.944 de Medellín y tarjeta profesional 20.650 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la aseguradora, contesten **demanda** en el proceso de la referencia y ejecuten todos los actos tendientes a la defensa de los intereses de la Compañía.

Los apoderados quedan dotados de las más amplias facultades y podrán, en consecuencia, recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, reasumir y en general, todo cuanto a bien tengan para la correcta defensa de nuestros intereses.

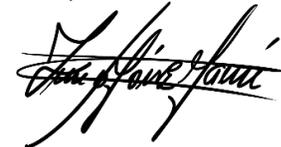
Los correos electrónicos de los abogados son: hergoma.787@gmail.com; gerencia@portafoliojuridicosas.com.co; mceciliamesa@hotmail.com

Del señor Juez,



JUAN CARLOS RENDÓN MORALES
Gerente
juan.rendon@segurosdelestado.com

Aceptamos,



HERNANDO GÓMEZ MARÍN
CC.70.038.875
T. P. 23.876



MARÍA CECILIA MESA CALLE
CC. 21.403.944
T. P. 20.650

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VUmgdjWbacLkdmnW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO
Matrícula No.: 21-247964-02
Fecha de Matrícula: 29 de Octubre de 1990
Último año renovado: 2021
Fecha de Renovación: 29 de Marzo de 2021
Activos vinculados: \$6,849,130,428

UBICACIÓN

Dirección comercial: Calle 53 45 45
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono comercial 1: 3695060
Teléfono comercial 2: 6019330
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CARRERA 11 90-20
Municipio: SANTA FE DE BOGOTA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA

Correo electrónico de notificación: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono para notificación 1: 2186977
Teléfono para notificación 2: 6019330
Teléfono para notificación 3: No reportó

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2064-2019-00551 FECHA: 2019/12/18

RADICADO: 05001-31-003-001-2019-00551-00

PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTES: YOHANY ARLEY CARDONA GIRALDO, DUVER ALEJANDRO GIRALDO RENDÓN, MARÍA DELLANIRA GIRALDO RENDÓN, SAMUEL ANDRÉS CARDONA GIRALDO, ZAIRA ALEJANDRA CARDONA GIRALDO, JUAN DAVID CARDONA GIRALDO, ERIKA JOHANA GIRALDO RENDÓN, NANCY LORENA CARDONA GIRALDO

DEMANDADOS: SEGUROS DEL ESTADO S A, DANIEL MEJÍA CÁRDENAS, AMALIA ISABEL CÁRDENAS ÁNGEL

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SEGUROS DEL ESTADO

MATRÍCULA: 21-247964-02

DIRECCIÓN: CALLE 53 NO. 45 45 OF. 1006 MEDELLÍN

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VUmgdjWbacLkdmnW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INSCRIPCIÓN: 2020/03/03 LIBRO: 8 NRO.: 849

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

PROMOCION Y VENTA DE SEGUROS

PROPIETARIO(S)

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A
Dirección: CARRERA 11 90-20
SANTA FE DE BOGOTA, CUNDINAMARCA,
COLOMBIA
Teléfono: 2186977

APERTURA SUCURSAL: Que mediante Resolución No.0060, de enero 12 de 1981, registrada en esta Cámara en octubre 29 de 1993, en el libro 6o, folio 1035, bajo el No.5316, la Superintendencia Bancaria, legalizó el funcionamiento de la sucursal en la ciudad de Medellín 247964-2.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUCURSAL SEGUROS DEL ESTADO (247964-2)	JUAN CARLOS RENDON MORALES DESIGNACION	71.634.349

Por acta número 755 del 12 de octubre de 2004, de la junta de socios registrado en esta Cámara el 18 de noviembre de 2004, en el libro 6, bajo el número 8977

FACULTADES O FUNCIONES (REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL): Los Gerentes de las Sucursales como Administradores de la Compañía en su respectivo territorio, tendrán las siguientes funciones:

a) Notificarse de los actos administrativos que profieran las entidades de carácter nacional, departamental o municipal, interponer los recursos a que haya lugar con el fin de agotar la vía gubernativa, otorgar poderes judiciales, efectuar pagos y realizar todas aquellas gestiones

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VUmgdjWbacLkdmnW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

necesarias para el cumplimiento de ésta función.

b) Firmar los contratos distintos de los de seguros, autorizados previamente por el Presidente de la Compañía o sus Suplentes, hasta por la suma de DIEZ SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

Esta facultad no incluye la de comprometer los activos de la sociedad, venderlos, darlos en prenda o hipoteca, efectuar daciones en pago o cualquier otro acto de disposición sobre los mismos. No obstante lo anterior, los Gerentes de las Sucursales se encuentran facultados para aceptar en nombre de la Compañía las garantías que en favor de ésta se constituyan.

c) Firmar los contratos de seguros que se celebren en sus sucursales hasta los montos autorizados por la Presidencia de la Compañía, mediante comunicación escrita o poder que se otorgue para tal efecto.

d) Tendrán igualmente las facultades previstas en los literales a, b, c y d del Numeral 2) del presente artículo.

a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales.

b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía.

c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se le formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir bien sea que

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VUmgdjWbacLkdmnW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

obre como demandante, demandada, tercero en el proceso como Llamada en Garantía, litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. convocante de conciliación o convocada a conciliación Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc.) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar.

PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier judicial que supere esta cuantía, requerirá autorización del Presidente de la Compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo.

PODER: Mediante comunicación del 28 de junio de 2005, registrado en esta Entidad el 1 de julio de 2005, en el libro 5o., bajo el No. 371, le fue conferido poder especial, amplio y suficiente al señor Juan Carlos Rendón Morales c.c 71.634.349, para que en su calidad de Gerente en ejercicio de la sucursal Medellín de la Aseguradora que represento, expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A, las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de Disposiciones Legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PODER: Que mediante escritura No. 1128 de marzo 12 de 2008 de la Notaría 13a. de Bogotá, registrada en esta Cámara el 19 de marzo de 2008, en el libro 5o., bajo el No. 219, se confiere poder general amplio y suficiente al Sr. JUAN CARLOS RENDON MORALES con cc. 71.634.349, quien actua en su calidad de Gerente en ejercicio de la Sucursal Medellín de SEGUROS DEL ESTADO S.A, para que suscriba a nombre SEGUROS DEL ESTADO S.A., los documentos correspondientes a la legalización de la propiedad, por recuperación o salvamento, de los automotores, cuyas pólizas de seguro expedidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A., obliguen a la indemnización por pérdida total por hurto o por daños, a la Aseguradora. Igualmente se faculta al apoderado para suscribir ante las competentes autoridades de tránsito, en nombre y representación de SEGUROS DEL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VUmgdjWbacLkdmnW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTADO S.A., tos traspasos de vehiculos, solicitudes de cancelaciones de matrículas o rematrículas, solicitudes de duplicados de matrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de las mismas, o cualquier otro acto o diligencia, que exijan las oficinas de tránsito y transporte correspondientes en orden a legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados, en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Este poder no incluye la facultad al apoderado para ceder y traspasar los derechos de propiedad de los vehículos siniestrados, que se encuentran en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a terceras personas.

Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado (JUAN CARLOS RENDÓN MORALES) es insustituible.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 5469 Fecha: 2010/10/13
Procedencia: NOTARIA 13A DE BOGOTA
Nombre Apoderado: DIOMER GIOVANNI MONCADA MONTOYA
Identificación: 98561859
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2010/10/20 Libro: 5 Nro.: 392

Facultades del Apoderado:

a) Notificarse de los actos administrativos, para los cuales sea citada una cualquiera de LAS PODERDANTES.

b) Para interponer todos los recursos que procedan contra los citados actos administrativos hasta agotar la vía gubernativa.

c) Para notificarse de cualquier providencia judicial que deba notificarse a LAS PODERDANTES.

d) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de LAS PODERDANTES sea convocada por centros de Arbitraje y Conciliación, Cámaras de Comercio y demás establecimientos autorizados para actuar como Centro de Conciliación y de Arbitraje, tales como la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en los constitucional, civil, comercial, penal, contencioso administrativo, laboral corte suprema de justicia, consejo de estado, consejo superior de la judicatura, fiscalía general de la nación y en fin aten cualquier autoridad jurisdiccional. Las conciliaciones a que se hace alusión en el presente literal, son aquellas que se convoquen en desarrollo de la ley

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VUmgdjWbacLkdmnW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

23 de 1991, la ley 446 de 1998, la ley 640 de 2000, el art 27 de la ley 472 de 1998 y los códigos de procedimiento civil, laboral, penal y contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a una cualquiera de LAS PODERDANTES con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas.

e) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de LAS PODERDANTES.

f) Conciliar las pretensiones que se le formulen a LAS PODERDANTES en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, bien sea que obre una cualquiera de LAS PODERDANTES como demandante, demandada, terceros en el proceso, como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc, convocantes a conciliación o convocadas a conciliación.

g) Comprometer a una cualquiera de LAS PODERDANTES mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

h) Comparecer a cualquier despacho judicial (Civiles, laborales, administrativos, penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de una cualquiera de LAS PODERDANTES, con expresa facultad para confesar.

i) Asistir a cualquier despacho judicial (civiles, laborales, administrativos, penales, etc) en representación de una cualquiera de LAS PODERDANTES, y participar en la practica de cualquier prueba decretada en el respectivo proceso judicial en el que tenga interés una cualquiera de LAS PODERDANTES. Igualmente representarlas en la práctica de pruebas judiciales anticipadas (incluyendo interrogatorios de parte anticipados)

PARAGRAFO: Los actos que mediante el presente poder se encargan AL APODERADO tienen como limitación a Despachos judiciales o administrativos cuya sede se localice en el Departamento de Antioquia.

Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VUmgdjWbacLkdmnW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 5883 Fecha: 2013/10/31

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: HERNANDO GÓMEZ MARÍN

Identificación: 70038875

Clase de Poder: GENERAL

Inscripción: 2015/04/07 Libro: 5 Nro.: 134

Facultades del Apoderado:

Mediante la cual:

PRIMERO: Se confiere poder General Amplio y Suficiente al Doctor Hernando Gómez Marín, identificado con cédula de ciudadanía No.70.038.875, para que en nombre de LA PODERDANTE intervenga en los siguientes actos:

A) Asistir a las audiencias de conciliación a las que LA PODERDANTE, sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Las conciliaciones a que se hace alusión en el presente literal, son aquellas que se convoquen en desarrollo de la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2000, el Art. 27 de la Ley 472 de 1998 y los Códigos de Procedimiento Civil, Laboral, Penal y Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a LA PODERDANTE con propósitos conciliatorios de futuras Leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a, nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas.

B) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de LA PODERDANTE.

C) Conciliar las pretensiones que se le formulen a LA PODERDANTE en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, bien sea que obre LA PODERDANTE como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.- convocante de conciliación o convocada a conciliación.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VUmgdjWbacLkdmnW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

D) Comprometer a LA PODERDANTE mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

E) Comparecer a cualquier despacho judicial (Civiles, Penales, etc.) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de LA PODERDANTE, con expresa facultad para confesar.

E) Asistir a cualquier despacho judicial (civiles, penales, etc.) en representación de LA PODERDANTE, y participar en la práctica de cualquier prueba decretada en el respectivo proceso judicial en el que tenga interés LA PODERDANTE.

Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan AL APODERADO se limitan a Despachos judiciales cuya sede se localice en el Departamento de Antioquia.

SEGUNDO: Las facultades que por el presente mandato se otorgan no tienen restricción alguna en razón de la cuantía.

TERCERO: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1439 Fecha: 2015/03/17
Procedencia: EL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIA CECILIA MESA CALLE
Identificación: 21403944
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2015/04/07 Libro: 5 Nro.: 135

Facultades del Apoderado:

SEGUNDO: Se otorga poder General Amplio y Suficiente a la Doctora Maria Cecilia Mesa Calle, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.403.944, para que en nombre de LA PODERDANTE intervenga en los siguientes actos:

1) Asistir a las audiencias de conciliación a las que LA PODERDANTE, sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial o civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VUmgdjWbacLkdmnW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público con sede en el Departamento de Antioquia. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal, son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, Laboral, Penal y de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a LA PODERDANTE con propósitos conciliatorios para efecto de futuras Leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas.

2) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de LA PODERDANTE.

3) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a LA PODERDANTE bien sea como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.- convocante de conciliación o convocada a conciliación.

4) Comprometer a LA PODERDANTE mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

5) Comparezca a los despachos judiciales, Civiles y Penales con sede en el Departamento de Antioquia, con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular.

6) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda, prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior.

Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a LA APODERADA no tienen restricción alguna en razón de la cuantía.

TERCERO: Que el poder conferido. mediante el presente documento a LA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VUmgdjWbacLkdmnW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

APODERADA (MARÍA CECILIA MESA CALLE) es insustituible.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: DOCUMENTO PRIVADO Nro.: Fecha: 2019/01/02
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: DIOMER GIOVANNI MONCADA MONTOYA
Identificación: 98561859
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/01/03 Libro: 5 Nro.: 1

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Subgerente de la Sucursal Medellín de la Aseguradora que represento, expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en la ciudad de Medellín, las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de Disposiciones Legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de mil quinientos (1.500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

El apoderado se encuentra facultado para suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, en la jurisdicción de esa Cámara de Comercio. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VUmgdjWbacLkdmnW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



Hernando Gomez Marin <hergoma.787@gmail.com>

RV: Solicitud PODER CONTESTACION J. CIVIL LABORAL CAUCASIA, RDO: 2021-00037, EVERTO CANO

1 mensaje

Gladis Lucia Alzate Vergara <Gladys.Alzate@segurosdelestado.com>
Para: "hergoma.787@gmail.com" <hergoma.787@gmail.com>

23 de abril de 2021, 11:09

Buenos días Doctor Gómez:

Adjunto poder debidamente firmado.

cordialmente,

De: Juan Carlos Rendon Morales <Juan.Rendon@segurosdelestado.com>

Enviado: jueves, 22 de abril de 2021 3:30 p. m.

Para: Gladis Lucia Alzate Vergara <Gladys.Alzate@segurosdelestado.com>

Asunto: RV: Solicitud PODER CONTESTACION J. CIVIL LABORAL CAUCASIA, RDO: 2021-00037, EVERTO CANO

Buenas tardes.

OK firmado.

Saludos,

De: Gladis Lucia Alzate Vergara <Gladys.Alzate@segurosdelestado.com>

Enviado el: jueves, 22 de abril de 2021 3:10 p. m.

Para: Juan Carlos Rendon Morales <Juan.Rendon@segurosdelestado.com>

Asunto: RV: Solicitud PODER CONTESTACION J. CIVIL LABORAL CAUCASIA, RDO: 2021-00037, EVERTO CANO

Importancia: Alta

Buenas tardes Jefe:

Adjunto y en pdf para su firma, poder solicitado por Portafolio Jurídico, Dr. Hernando Gómez.

A la espera de sus comentarios.

Cordialmente,

De: Hernando Gomez Marin <hergoma.787@gmail.com>

Enviado: jueves, 22 de abril de 2021 1:37 p. m.

Para: Gladis Lucia Alzate Vergara <Gladys.Alzate@segurosdelestado.com>

Asunto: Solicitud de poder

Buenas tardes, Gladis.

Por favor gestiona la firma del poder adjunto con el Dr. JUAN CARLOS RENDÓN MORALES.

Gracias por su atención.

HERNANDO GÓMEZ MARÍN

Abogado

CC.70.038.875 de Medellín

T. P. 23.876 del C. S. de la J.

PORTAFOLIO JURIDICO S.A.S.

Cra. 64 C No. 48 - 95

Medellín

Tel. 4341010

2 adjuntos



PODER CONTESTACION DEMANDA J. CIVIL LABORAL CAUCASIA- RDO 2021-00037 - Cano Everto.pdf

244K



C.CIO. Seguros del Estado -Sucursal Medellín -Abril 2021.pdf

289K

**CARÁTULA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES
TIPO DE POLIZA COLECTIVA**

SUC.	RAMO	POLIZA No.
65	51	101000459

CLASE DE DOCUMENTO	N° ANEXO	FECHA EXPEDICION			VIGENCIA								NUMERO DE DÍAS
		DÍA	MES	AÑO	DESDE				HASTA				
					DÍA	MES	AÑO	HORA	DÍA	MES	AÑO	HORA	
EMISION ORIGINAL	0	30	6	2011	28	06	2011	24:00	28	06	2012	24:00	366
TOMADOR: GILBERTO RODAS B Y CIA LTDA										NIT		900.333.428-2	
DIRECCIÓN: KR 65 NRO. 8 B - 91 LOCAL 376 Ciudad: MEDELLIN										TELEFONO		4449432	
ASEGURADO: LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO										NIT		860.059.294-3	
DIRECCIÓN: CL 31 NRO. 6 - 39 PISO 17 Ciudad: BOGOTA, D.C.										TELEFONO		4423550	
ADICIONAL NORBERTO RAMIREZ GRISALES										CC		6782106	
BENEFICIARIO: LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO										NIT		860.059.294-3	
DIRECCIÓN: CL 31 NRO. 6 - 39 PISO 17 Ciudad: BOGOTA, D.C.										TELEFONO		4423550	
EXPEDIDO EN: MEDELLIN			SUCURSAL MEDELLIN			N° GRUPO GILBERTO RODAS B Y CI			PUNTO DE VENTA CENTRO DE ATENCION DE PESADOS				

DATOS DEL CONDUCTOR HABITUAL			
GENERO:	F.NACIMIENTO:	EDAD:	NOMBRE:
			NRO. DOC:
			PARENTESCO:
			PASE:
			AÑOS EXP.:

PRODUCTO: 16-PESADOS

DESCRIPCION DEL VEHICULO RIESGO 1: Codigo Fasecolda: 03622084 Tipo Vehiculo: 9900I SFA MT TD 6X4 RANCH Placas: SNN907 Chasis o Serie: 3HSCHAPT68N579579 Capacidad de Carga:35.00	Marca: INTERNATIONAL Carroceria o Remolque: OTROS Color: NARANJA Localizador: Zona de Operacion: PESADOS ZONA 01	Clase: TRACTOCAMION Modelo: 2008 Motor: 79243237 Servicio/Trayecto: PUBLICO Descuento por NO reclamación: 0.00%
---	--	---

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % MINIMO
, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	150,000,000.00	10% 1.00SMMLV
MUERTE O LESION UNA PERSONA	150,000,000.00	
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	300,000,000.00	
ASISTENCIA JURIDICA	SI AMPARA	
DAÑOS DE MAYOR CUANTIA (P)	200,000,000.00	10% 0.00SMMLV
DAÑOS DE MENOR CUANTIA (P)	200,000,000.00	10% 6.00SMMLV
HURTO DE MAYOR CUANTIA (P)	200,000,000.00	10% 0.00SMMLV
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
HURTO DE MENOR CUANTIA (P)	200,000,000.00	10% 6.00SMMLV
TERRORISMO (P)	200,000,000.00	10% 6.00SMMLV
TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA (P)	200,000,000.00	10% 6.00SMMLV
ASISTENCIA EN VIAJES VEHICULOS PESADOS	VARADA 3 SERV X AÑO	
GASTOS RECUPERACION VEHICULO HURTADO	3% DEL VR.VEHICULO	
GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION	SI AMPARA	
*ORIENTACION MEDICA GENIAL	SI AMPARA	
AUX. PARALIZACION > A 20 TONELADAS X 20 DIAS	100.000 DESDE DIA 9	
ACCIDENTES PERSONALES	30,000,000.00	

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA	PRIMA ACCIDENTES PERSONALES	GASTOS	IVA-RÉGIMEN COMÚN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$ ****650,000,000.00	\$ *****5,320,000.00	\$ *****50,000.00	\$ *****0.00	\$ *****851,200.00	\$ *****0.00	\$ *****6,221,200.00

PLAN DE PAGO CONTADO

* TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 17 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 23/07/2012-1329-P-02-EAU008/1, ADJUNTA.
PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES: Calle 53 No 45-45 oficina 1006 , TELEFONO: 3695060 - MEDELLIN

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdeleestado.com



REFERENCIA PAGO:
1101260429953-1

(415) 7709998021167 (8020) 11012604299531 (3900) 000006221200 (96) 20110715



FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO		INTERMEDIARIOS		DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO		INTERMEDIARIOS	
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				103151	AGENCIA	GILBERTO RODAS B Y CIA LTDA	100.00

CARÁTULA PÓLIZA DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES PESADOS
COLECTIVO

EMISION ORIGINAL	ANEXO No. 0
TOMADOR GILBERTO RODAS B Y CIA LTDA DIRECCION KR 65 NRO. 8 B - 91 LOCAL 376 Ciudad: MEDELLIN	NIT 900.333.428-2 TELEFONO 4449432
DIRECCION	TELEFONO
BENEFICIARIO LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO DIRECCIÓN CL 31 NRO. 6 - 39 PISO 17 Ciudad: BOGOTA, D.C.	NIT 860.059.294-3 TELEFONO 4423550
CLAUSULAS : <p>No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la poliza, mediante esta clausula se conviene:</p> <p>1-. El Beneficiario en caso de siniestro sera: (Descrito en la parte superior de este documento), Nit: (Descrito en la parte superior de este documento), hasta por el monto de la deuda.</p> <p>2. La presente poliza sera renovada automaticamente a su vencimiento y no sera revocada ni modificada sin previo aviso al beneficiario, con una antelacion no menor a treinta (30) dias calendario, mientras haya saldo a favor del beneficiario (acreedor prendario), siempre y cuando se realice el pago de la prima correspondiente dentro de los terminos pactados por las partes y/o por la ley.</p> <p>Las demas condiciones generales de la poliza no modificadas mediante la presente clausula continuan vigentes.</p>	

**CARÁTULA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES
TIPO DE POLIZA COLECTIVA**

SUC.	RAMO	POLIZA No.
65	51	101000459

CLASE DE DOCUMENTO	N° ANEXO	FECHA EXPEDICION			VIGENCIA								NUMERO DE DIAS	
		DÍA	MES	AÑO	DESDE				HASTA					
					DÍA	MES	AÑO	HORA	DÍA	MES	AÑO	HORA		
EMISION ORIGINAL	0	30	6	2011	28	06	2011	24:00	28	06	2012	24:00	366	
TOMADOR: GILBERTO RODAS B Y CIA LTDA										NIT			900.333.428-2	
DIRECCIÓN: KR 65 NRO. 8 B - 91 LOCAL 376 Ciudad: MEDELLIN										TELEFONO			4449432	
ASEGURADO:										TELEFONO				
DIRECCIÓN:										TELEFONO				
BENEFICIARIO:										TELEFONO				
DIRECCIÓN:										TELEFONO				
EXPEDIDO EN: MEDELLIN		SUCURSAL MEDELLIN			N° GRUPO GILBERTO RODAS B Y CI				PUNTO DE VENTA CENTRO DE ATENCION DE PESADOS					

DATOS DEL CONDUCTOR HABITUAL



PAGINA WEB



CORRESPONSALES BANCARIOS



Pagos con convenio *No aplica para transferencias



Banco de Bogotá Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445

Grupo Bancolombia Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA	PRIMA ACCIDENTES PERSONALES	GASTOS	IVA-RÉGIMEN COMÚN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
	\$*****5,320,000.00	\$*****50,000.00	\$*****0.00	\$*****851,200.00	\$*****0.00	\$*****6,221,200.00

PLAN DE PAGO CONTADO

* TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 17 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA. HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 23/07/2012-1329-P-02-EAU008/1, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES: Calle 53 No 45-45 oficina 1006 , TELEFONO: 3695060 - MEDELLIN

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR
EFFECTIVO		
CHEQUE		
TOTAL \$		



REFERENCIA PAGO:
1101260429953-1

(415) 7709998021167(8020) 11012604299531(3900) 000006221200(96) 20110715

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOBRE	% PARTICIPACION
				103151	AGENCIA	GILBERTO RODAS B Y CIA LTDA	100.00

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

LÍNEAS DE ASISTENCIA

En Bogotá

307 8288

Fuera de Bogotá

018000123010

Línea Celular

388

www.segurosdelestado.com

CONDICIONES GENERALES - CAMIONES

Condiciones Generales

Póliza de Seguros para Camiones y Volquetas

**CENTRO DE RECLAMOS -
VEHÍCULOS (C.R.V.)**
Calle 99A No. 70G-30
Teléfonos 6138600 - 2269488

DIVISIÓN DE PESADOS
Calle 128B No. 58B-20 Las Villas
PBX: 605 3777 - 605 7020



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

VIGILADO
POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

LÍNEAS DE ASISTENCIA

En Bogotá

307 8288

Fuera de Bogotá

018000123010

Línea Celular

388

www.segurosdelestado.com

**CENTRO DE RECLAMOS -
VEHÍCULOS (C.R.V.)**
Calle 99A No. 70G-30
Teléfonos 6138600 - 2269488

DIVISIÓN DE PESADOS
Calle 128B No. 58B-20 Las Villas
PBX: 605 3777 - 605 7020

CONDICIONES GENERALES - CAMIONES

Condiciones Generales

Póliza de Seguros para Camiones y Volquetas



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

23/07/2012 - 1329 - P - 02 - EAU008/1

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



PÓLIZA DE SEGURO PARA CAMIONES Y VOLQUETAS

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS DEL ESTADO S.A. QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ **SEGURESTADO**, OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA MISMA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN:

CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS Y DEFINICIÓN

SEGURESTADO CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS A CONTINUACIÓN:

1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGURESTADO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA, O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO OCASIONADO POR EL CITADO VEHÍCULO.

1.2 PÉRDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCIÓN TOTAL

ES EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRE EL ASEGURADO DERIVADO DE LOS DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE IMPLIQUEN LA PÉRDIDA DE SU CAPACIDAD DE FUNCIONAMIENTO TÉCNICO MECÁNICO O AFECTACIÓN DE SU CHASIS, ESTO ES, QUE EL DAÑO SUFRIDO SEA TAL, QUE TÉCNICAMENTE NO SEA POSIBLE SU RECUPERACIÓN O REPARACIÓN Y OBLIGA A LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA O REGISTRO.

SE CUBRE, ADEMÁS BAJO ESTE AMPARO, LOS DAÑOS A LOS EQUIPOS Y/O ACCESORIOS INSTALADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO DESPUÉS DE SALIR DE FÁBRICA, OCASIONADOS POR CUALQUIER ACCIDENTE, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO O EN EL INFORME DE INSPECCIÓN DEL MISMO.



1.3 DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTÍA

ES EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRE EL ASEGURADO DERIVADO DE LOS DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO LA SUMATORIA DE LOS VALORES DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA, LOS IMPREVISTOS PARA LAS REPARACIONES Y SUS IMPUESTOS A LAS VENTAS SEA IGUAL O SUPERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL MENOR VALOR ENTRE EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO Y EL VALOR ASEGURADO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

SE CUBREN BAJO ESTE AMPARO, LOS DAÑOS A LOS EQUIPOS Y/O ACCESORIOS INSTALADOS AL VEHÍCULO DESPUÉS DE SALIR DE FÁBRICA, OCASIONADOS POR CUALQUIER CLASE DE ACCIDENTE, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO Y SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO O INFORME DE INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO.

LA AFECTACIÓN DE ESTE AMPARO SE CONFIGURARÁ CUANDO LOS DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO NO CONSTITUYAN PÉRDIDA DE SU CAPACIDAD DE FUNCIONAMIENTO TÉCNICO-MECÁNICO, EN LA MEDIDA QUE IMPIDA REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES Y NO OBLIGUE A LA CANCELACIÓN DE SU MATRÍCULA O REGISTRO.

1.4 DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTÍA.

ES EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRE EL ASEGURADO, POR LOS DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO LA SUMATORIA DE LOS VALORES DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA, LOS IMPREVISTOS PARA LAS REPARACIONES Y SUS IMPUESTOS A LAS VENTAS, SEA INFERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL MENOR VALOR ENTRE EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO Y EL VALOR ASEGURADO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

SE CUBREN, BAJO ESTE AMPARO, LOS DAÑOS A LOS EQUIPOS Y/O ACCESORIOS INSTALADOS AL VEHÍCULO DESPUÉS DE SALIR DE FÁBRICA, OCASIONADOS POR CUALQUIER CLASE DE ACCIDENTE, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO Y SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO O INFORME DE INSPECCIÓN.

LA AFECTACIÓN DE ESTE AMPARO SE PRESENTA CUANDO LOS DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO NO CONSTITUYAN PÉRDIDA DE SU CAPACIDAD DE FUNCIONAMIENTO TÉCNICO MECÁNICO O NO AFECTEN EL CHASIS DE FORMA TAL QUE ESTA AFECTACIÓN TÉCNICAMENTE SEA IRREPARABLE EN LA MEDIDA QUE IMPIDA REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES Y NO OBLIGUEN A LA CANCELACIÓN DE SU MATRÍCULA O REGISTRO.



1.5 HURTO DE MAYOR CUANTÍA.

ES EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRE EL ASEGURADO, DERIVADO DEL APODERAMIENTO POR UN TERCERO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O SUS PARTES ASEGURADAS, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE LAS PARTES O ACCESORIOS ASEGURADOS DE ÉSTE, QUE SE ORIGINEN EN EL HURTO O SU TENTATIVA Y CUANDO EL VALOR DE LAS PARTES O ACCESORIOS ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO OBJETO DE HURTO O DAÑO A CONSECUENCIA DEL HURTO O SU TENTATIVA, SEA IGUAL O SUPERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL MENOR VALOR, ENTRE EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DEL SINIESTRO Y EL VALOR ASEGURADO DEL MISMO.

SE CUBREN, BAJO ESTE AMPARO, EL HURTO O DAÑOS A CONSECUENCIA DE HURTO DE LOS EQUIPOS Y/O ACCESORIOS INSTALADOS AL VEHÍCULO DESPUÉS DE SALIR DE FÁBRICA, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO Y SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO O INFORME DE INSPECCIÓN DEL MISMO.

1.6 HURTO DE MENOR CUANTÍA

ES EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRE EL ASEGURADO, DERIVADO DEL APODERAMIENTO POR UN TERCERO DE LAS PARTES O ACCESORIOS ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE LAS PARTES O ACCESORIOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO, QUE SE ORIGINEN EN EL HURTO O SU TENTATIVA, CUANDO LA SUMATORIA DE LOS VALORES DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA, LOS IMPREVISTOS PARA LAS REPARACIONES Y SUS IMPUESTOS A LAS VENTAS SEA INFERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL MENOR VALOR, ENTRE EL VALOR COMERCIAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO Y EL VALOR ASEGURADO AL MOMENTO DEL MISMO.

SE CUBREN, BAJO ESTE AMPARO EL HURTO O LOS DAÑOS POR EL HURTO A LOS EQUIPOS Y/O ACCESORIOS INSTALADOS AL VEHÍCULO DESPUÉS DE SALIR DE FÁBRICA, SIEMPRE QUE SE HAYAN ASEGURADO Y SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO O INFORME DE INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO.

1.7 TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA

ES EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRE EL ASEGURADO DERIVADO DE LOS DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE TEMBLOR, TERREMOTO, DERRUMBE, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, INUNDACIONES, GRANIZO Y EN GENERAL, POR CUALQUIER EVENTO DE LA NATURALEZA.



1.8 PROTECCIÓN PATRIMONIAL

SEGURESTADO INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO Y LOS DAÑOS TOTALES O PARCIALES DE MAYOR O MENOR CUANTÍA CUANDO ÉSTOS SEAN CONTRATADOS Y CON SUJECCIÓN A LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS, AUN CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO OBEDEZCA LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA LA PERMITIDA O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HERÓICAS O ALUCINÓGENAS.

QUEDA ENTENDIDO QUE ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD CIVIL AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, A MENOS QUE SE TRATE DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE, POR LO CUAL **SEGURESTADO** PODRÁ SUBROGARSE CONTRA DICHO CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO.

1.9 AUXILIO FINANCIERO POR PARALIZACIÓN

EN CASO DE PÉRDIDA INDEMNIZABLE POR DAÑOS O POR HURTO DE MENOR CUANTÍA DEL VEHÍCULO ASEGURADO, **SEGURESTADO** RECONOCERÁ COMO AUXILIO FINANCIERO DE PARALIZACIÓN LA SUMA DIARIA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR EL TIEMPO QUE DURE LA REPARACIÓN; MÁXIMO POR 21 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA NOVENO DE INICIO DEL PROCESO DE REPARACIÓN.

1.10 ASISTENCIA JURÍDICA

SEGURESTADO, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS, POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIE EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN: 1. EN EL ÁREA CIVIL, EN CALIDAD DE DEMANDADO O TERCERO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO QUE HAYA LUGAR ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES, CIVILES COMPETENTES. 2. EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE IMPUTADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. ASÍ MISMO PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y

CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO. 3. LA ASISTENCIA JURÍDICO-LEGAL EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, QUE SE ADELANTARÁ EN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ASÍ MISMO **SEGURESTADO** PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO AL QUE HAYA LUGAR, LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR **SEGURESTADO**.

PARÁGRAFO 1: SI LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE LE PRETENDE ENDILGAR AL ASEGURADO, PROVINIERE DE DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

PARÁGRAFO 2: SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO JUDICIAL, CONTRA ORDEN EXPRESA DE **SEGURESTADO**, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

PARÁGRAFO 3: EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- LA COBERTURA OTORGADA, COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE "MEDIO" Y NO DE RESULTADO.
- LA ASISTENCIA JURÍDICA SERÁ CONTRATADA DIRECTAMENTE POR **SEGURESTADO** CON PROFESIONALES DEL DERECHO QUE DESIGNE, EXPERTOS E IDÓNEOS. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO LO CONTRATA DIRECTAMENTE.

1.11 GASTOS POR RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO HURTADO

EN CASO DE PÉRDIDA INDEMNIZABLE POR HURTO DE MAYOR CUANTÍA, Y SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE ALGUNA, **SEGURESTADO** RECONOCERÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DESCRITO EN LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA RECUPERADO EFECTIVAMENTE EL VEHÍCULO.

SEGURESTADO PAGARÁ DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA ENTREGA DEL VEHÍCULO RECUPERADO Y LOS QUE **SEGURESTADO** CONSIDERE NECESARIOS PARA TAL FIN, SIEMPRE QUE TALES GASTOS SEAN LEGALMENTE VIABLES.



1.12 GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

SON LAS EROGACIONES DEMOSTRADAS, EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, DE MANERA NECESARIA, PARA PROTEGER, TRANSPORTAR O REMOLCAR CON GRÚA, INCLUYENDO LAS LABORES DE DESVOLCADO Y/O UBICACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN LA VÍA, Y DE ALLÍ HASTA EL TALLER DE REPARACIONES, GARAJE O PARQUEADERO EN CASO DE DAÑOS DE MAYOR O MENOR CUANTÍA CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, O DESDE DONDE APARECIERE EN CASO DE HURTO, HASTA POR UNA SUMA QUE NO EXCEDA DEL 20% DEL MONTO NETO A INDEMNIZAR.

1.13 ASISTENCIA EN VIAJE

SE CUBRE CUALQUIER SUCESO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE SEGURO, Y EN QUE EL ASEGURADO OBTenga EL DERECHO DE RECIBIR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA, SIEMPRE QUE LOS MISMOS HAYAN TENIDO LUGAR DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA.

CONDICIÓN SEGUNDA-EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 2.1.1 MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.2 MUERTE O LESIONES CAUSADAS A CUALQUIER OCUPANTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.3 DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO ASEGURADO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL, O A BIENES SOBRE LOS CUALES, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, PRIMERO CIVIL, O COMPAÑERA(O) PERMANENTE O EMPLEADOS DEL ASEGURADO TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.
- 2.1.4 LA MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO, CAUSE CON EL VEHÍCULO ASEGURADO INTENCIONALMENTE A TERCEROS O A BIENES DE ELLOS.

- 2.1.5 DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ÁRBOLES, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.6 LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.
- 2.1.7 DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.
- 2.1.8 LOS VALORES QUE DEBAN SER RECONOCIDOS A LOS SERVICIOS QUE DEBAN SER PRESTADOS POR LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, POR PARTE DE ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS Y ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, CON OCASIÓN DE LA ATENCIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.
- 2.1.9 LOS VALORES QUE DEBAN SER RECONOCIDOS POR PÓLIZAS DE SALUD Y/O POR COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA.
- 2.1.10 LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.
- 2.1.11 **LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES TALES COMO PERJUICIO MORAL, DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN, PERJUICIO FISIOLÓGICO, DAÑO ESTÉTICO Y LOS DEMÁS QUE NO PUEDAN SER CATALOGADOS COMO DE ÍNDOLE PATRIMONIAL.**
- 2.1.12 MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES MATERIALES SIEMPRE QUE LA CAUSA DE LOS MISMOS TENGA ORIGEN EN LA INFRACCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.13 CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ÉSTAS SEAN LA CAUSA EFICIENTE DEL SINIESTRO.
- 2.1.14 LOS PAGOS QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR REALICE A TERCEROS AFECTADOS SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE **SEGURESTADO**.



2.1.15 LOS DAÑOS, MUERTE O LESIONES OCASIONADOS POR EL CARGUE O DESCARGUE DE BIENES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.2 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.2.1 DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDAS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO O LAS DEFICIENCIAS DE LUBRICACIÓN O MANTENIMIENTO, SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO, CONSECUENCIALES A DICHAS CAUSAS, SIEMPRE Y CUANDO CAUSE VUELCO, CHOQUE O INCENDIO ESTARÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

2.2.2 DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO POR CONTINUAR FUNCIONANDO O PONERLO EN MARCHA NUEVAMENTE, DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE O IMPACTO POR ELEMENTO EXTERNO AL AUTOMOTOR.

2.2.3 DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO POR LA CARGA TRANSPORTADA, EXCEPTO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.2.4 DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, INTERNACIONAL O CIVIL DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS

2.2.5 DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

2.2.6 DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CLARA Y EXPRESA CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA.

2.2.7 PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS O HAGA PARTE DE UNA CARGA, SALVO CUANDO SEA REMOLCADO POR UN VEHÍCULO ESPECIALIZADO DESPUÉS DE OCURRIDO UN ACCIDENTE O POR CAUSA DE UN DESPERFECTO MECÁNICO.

2.2.8 LOS ACCESORIOS NO ORIGINALES DEL VEHÍCULO Y NO NECESARIOS PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENT-

TO, EXCEPTUANDO EL "THERMOKING", SIEMPRE Y CUANDO HAYA SIDO INCLUIDO Y ASEGURADO. ESTA EXCLUSIÓN APLICA ÚNICAMENTE PARA DAÑOS DE MENOR CUANTÍA.

2.2.9 HURTO DE PARTES DEL VEHÍCULO OCURRIDO DESPUÉS DE UN ACCIDENTE, SALVO QUE EL CONDUCTOR FALLEZCA O SUFRA LESIONES PERSONALES DE GRAVEDAD, QUE OBLIGUEN A SU ABANDONO.

2.2.10 DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE HURTO O SU TENTATIVA CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA POR HURTO.

2.2.11 HURTO DE LAS LLANTAS Y/O RINES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CILINDROS HIDRÁULICOS Y CARPAS.

2.2.12 LOS DAÑOS DEL CILINDRO HIDRÁULICO EN SU PROCESO DE LEVANTAMIENTO DEL VOLCO O DE SU RETORNO A LA POSICIÓN NORMAL.

2.2.13 EL HURTO ENTRE CODUEÑOS.

2.2.14 CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRASE SUSPENDIDA O CANCELADA O ÉSTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA DE TRANSITO. NO OPERA PARA EL AMPARO DE HURTO.

2.2.15 CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECARGO, SOBRECARGA, TRASLADADO PERSONAS EN LA ZONA EXCLUSIVA DE CARGA, SE EMPLEE PARA USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS Y REMOLCADORES O TRACTOMULAS) REMOLQUE OTRO VEHÍCULO.

2.2.16 PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SECUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.

2.2.17 CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA HAYA SIDO FRAUDULENTO O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUM-



PLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACIÓN O ÉSTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA IRREGULAR, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

- 2.2.18 LOS COSTOS DE ESTACIONAMIENTO O DE BODEGAJE Y EL DETERIORO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, POR NO HABER SIDO RETIRADO DE LOS GARAJES AUTORIZADOS POR **SEGURESTADO**, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA OBJECCIÓN DEL RECLAMO.
- 2.2.19 LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA REPOTENCIACIÓN Y/O TRANSFORMACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE NO CUMPLA EXIGENCIAS LEGALES Y TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SEA UNA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA O NO POR EL ASEGURADO O TOMADOR.
- 2.2.20 DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, MOTINES, HUELGAS Y CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE QUE POSEAN COBERTURA POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, **SEGURESTADO** RECONOCERÁ EL PAGO DE ESTOS SINIESTROS CUANDO HAYAN SIDO TOTAL Y VÁLIDAMENTE OBJETADOS POR LA PÓLIZA DEL GOBIERNO NACIONAL O FONDO PERMANENTE O TRANSITORIO Y SIEMPRE QUE NO CONCURRA OTRA CAUSAL DE EXCLUSIÓN, DENTRO DE ESTE CLAUSULADO.

CONDICIÓN TERCERA - PAGO DE LA PRIMA Y VIGENCIA

En la carátula de la póliza, anexos o certificados de la misma, se estipula el plazo para el pago de la prima de este seguro.

La vigencia de la póliza comienza a las hora 24:00 de la fecha de inicio de la cobertura indicada en la carátula de la póliza o sus anexos.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a **SEGURESTADO** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El pago tardío o extemporáneo de la prima a **SEGURESTADO** no convalida esta póliza. En caso de indemnizaciones que afecten las coberturas de daños o hurto de mayor cuantía del vehículo, **SEGURESTADO** devengará totalmente la anualidad de la prima.

CONDICIÓN CUARTA - AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN

El tomador y/o asegurado autorizan a **SEGURESTADO** para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice su información de carácter financiero y comercial, desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y las autoridades lo establezcan, la consecuencia de esta autorización será la inclusión de los datos en las mencionadas "bases de datos" y por lo tanto las entidades del sector financiero o de cualquier otro sector afiliadas a dichas centrales conocerán el comportamiento presente y pasado relacionado con las obligaciones financieras o cualquier otro dato personal o económico.

CONDICIÓN QUINTA - SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (R.C.E.).

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de **SEGURESTADO**, así:

- 5.1. El valor asegurado para el amparo de "daños a bienes de terceros" es el límite máximo destinado a indemnizar los daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.
- 5.2. El valor asegurado para el amparo de "muerte o lesiones a una persona" es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad en que se incurra por la muerte o lesiones de una sola persona.
- 5.3. El valor asegurado para el amparo de "muerte o lesiones a dos o más personas" es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad en que se incurra por la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder individualmente y en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

PARÁGRAFO 1: Los límites asegurados señalados en los numerales 5.2.y 5.3 son independientes y no son acumulables.

PARÁGRAFO 2: Los límites señalados anteriormente y relacionados con el amparo de "muerte o lesiones a personas", operan en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (Soat).

PARÁGRAFO 3: Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos debidos a un mismo accidente de tránsito ocasionado con el vehículo asegurado en esta póliza, con independencia del número de reclamantes o de reclamaciones formuladas.



CONDICIÓN SEXTA - SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para los amparos de daños y/o hurto de mayor cuantía lo establece el tomador y/o asegurado y debe corresponder, durante la vigencia de ésta póliza, al valor comercial del vehículo. El asegurado podrá solicitar a **SEGURESTADO** en cualquier tiempo, ajustar la suma asegurada a dicho valor comercial.

CONDICIÓN SÉPTIMA – DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la presente póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se descuenta de la indemnización y que por lo tanto, siempre asume el asegurado.

CONDICIÓN OCTAVA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

8.1 OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN DEL SINIESTRO

El asegurado estará obligado a evitar la extensión y propagación del siniestro, y a procurar el salvamento del vehículo asegurado y sus partes.

8.2 AVISO DEL SINIESTRO

Cualquier accidente, pérdida o daño que pueda llegar a afectar ésta póliza, implica la obligación para el asegurado de dar aviso a **SEGURESTADO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del hecho.

El asegurado deberá dar aviso a **SEGURESTADO** de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

8.3 INFORMACIÓN DE COEXISTENCIA DE SEGUROS

El asegurado estará obligado a declarar a **SEGURESTADO** al dar el aviso del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. Si en el momento de un siniestro existieren otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, **SEGURESTADO** soportará la indemnización debida en proporción de la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a **SEGURESTADO** sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a la indemnización.

8.4. TRASPASO DE LA PROPIEDAD

En el caso de pérdidas por daños o hurto de mayor cuantía el asegurado estará obligado, a realizar el traspaso de la propiedad del vehículo asegurado a favor de **SEGURESTADO**.

Esta póliza junto con los documentos que acrediten la indemnización prestará mérito ejecutivo en contra del asegurado, para exigir el cumplimiento de ésta obligación.

8.5. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la condición 8.1 y 8.2 por parte del asegurado, **SEGURESTADO** podrá descontar del valor de la indemnización los perjuicios que tal omisión le cause.

CONDICIÓN NOVENA. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SEGURESTADO pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida mediante los medios probatorios idóneos para tal fin.

9.1. REGLAS APLICABLES AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN EN EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL.

SEGURESTADO pagará la indemnización a la que se encuentre obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se le acredite la ocurrencia del siniestro, y la cuantía de la pérdida. Esto es, la responsabilidad del asegurado o conductor autorizado, en el accidente de tránsito con el vehículo asegurado y los daños patrimoniales originados a terceros.

Salvo que medie autorización previa de **SEGURESTADO**, otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para reconocer su propia responsabilidad; esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente. Tampoco se encuentra facultado para hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión judicial ejecutoriada.

9.2. REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE DAÑOS Y HURTO DE MAYOR Y MENOR CUANTÍA

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de daños y hurto de mayor y menor cuantía del vehículo asegurado, se someterá a las siguientes estipulaciones:



9.2.1. Piezas, partes y accesorios: **SEGURESTADO** pagará al asegurado el costo de las reparaciones por daños, hurto de menor cuantía y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueran reparables sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

9.2.2. Inexistencia de partes en el mercado; si las partes, piezas o accesorios necesarias para una reparación o reemplazo no se encontraran en el comercio local de repuestos, **SEGURESTADO** pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

9.2.3. Alcance de la indemnización en las reparaciones:

SEGURESTADO habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal, que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones. **SEGURESTADO** no está obligado a pagar ni efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo asegurado.

9.2.4. Opciones de **SEGURESTADO** para indemnizar:

SEGURESTADO pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección.

9.2.5. El pago de una indemnización en caso de pérdida de menor cuantía, no reduce la suma asegurada original.

9.2.6. En el evento de pérdida total, daños y hurto de mayor cuantía, a menos que el acreedor prendario como beneficiario de la misma, autorice el pago de la indemnización al asegurado, éste se hará a favor de dicho acreedor y hasta el saldo insoluto de la deuda, quien deberá aparecer en la póliza como beneficiario, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

CONDICIÓN DÉCIMA - SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado en afectación de un amparo de mayor cuantía, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de **SEGURESTADO**. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por **SEGURESTADO** para la recuperación, comercialización y legalización de dicho salvamento.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - DEFINICIONES

En esta póliza los términos indicados a continuación tienen los siguientes significados:

11.1. VEHÍCULO:

Cualquier automotor apto para el transporte de carga por carretera, bien sea de servicio particular o público.

El término vehículo también se refiere tanto al remolcador como al remolque salvo que expresamente se indique lo contrario.

11.2 REMOLCADOR:

Vehículo diseñado con una capacidad de fuerza y movimiento propios para transportar o halar un remolque. También se le conoce con el nombre de "cabzote".

11.3 REMOLQUE:

Vehículo sin fuerza ni movimiento propio, diseñado para el transporte de cosas. También se le conoce con el nombre de "tráiler".

11.4 VEHÍCULO REPOTENCIADO:

Es el que por su modelo ha sido necesario cambiar sus elementos motrices básicos. Como mínimo para que un vehículo se considere que ha sido repotenciado se le debe cambiar motor y caja de cambios.

11.5 VEHÍCULO TRANSFORMADO:

Son aquellos vehículos mejorados en su estructura básica, generando un nuevo tipo de vehículo. Dicha transformación puede ser en la estética o en su tipo.

11.6 VOLQUETA:

El vehículo provisto de un recipiente para recibir y contener la carga, conocido como Volco, con capacidad determinada en metros cúbicos que puede ser inclinado hacia un lado o hacia atrás para descargar el material.

11.7 SMMLV:

SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.



CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO O DEL VEHÍCULO ASEGURADO

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o del vehículo asegurado producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a **SEGURESTADO** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA – JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo asegurado se encuentre legalmente dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela.

SUCURSALES BOGOTÁ

ANTIGUO COUNTRY
Calle 83 No 19 - 10
Teléfonos: 6917963
Fax: 6917930-2577631

BOGOTÁ
Carrera 13A No 96-66
Teléfonos: 218 0903
Fax: 2180913 - 236 9024

CENTRAL
Carrera 13 No. 74-92
PBX: 3170027 - 3171130

CALLE 100
Carrera 45A No. 102A - 34
Teléfonos: 6115288 - 6115230
Fax: 6232525

CENTRO INTERNACIONAL
Diagonal 40A No. 8-04
Tels.: 2885088- 2888355- 2881662
Fax: 2853896

CHAPINERO
Carrera 7 No. 57-67
Teléfonos: 3450732 Fax: 3479054

CHICÓ
Transversal 19A # 94A - 19
Teléfonos: 6171035
Fax: 6170920

CORREDORES
Calle 17 No. 10-16 Piso 3
Teléfonos: 3414646 - 2816609
Fax: 3414646 - 3417083

EL LAGO
Carrera 13 No. 76-33
Teléfonos: 3456323
Fax: 3456323 Ext 109 - 3100632

NORTE
Carrera 7 No. 80 - 28
Teléfonos: 2121808
Fax: 2124958 - 2126487

CALLE 93
Calle 93 Bis No. 19 - 50 Of. 101
Teléfono: 6160688

CALLE 98
Transv. 19A No. 98 - 12 Of. 601
Teléfono: 6232600

SUCURSALES FUERA DE BOGOTÁ

ARMENIA
Avenida Bolívar # 1-133
CC. Baleares Local 4
Teléfonos: (6) 746 9283
Fax: 746 9283

BARRANQUILLA
Carrera 58 # 70 - 136
Tels.: (055) 3681078
3681439/2793
3606003 - 3601947 - 3689761
Fax: 3531780

BUCARAMANGA
Calle 44 # 36 - 08
Teléfonos: 6573225 - 6457848
Fax: 6578486

CALI
Calle 7 N # 1N - 15 / 1N - 45
Teléfonos: 6672954
Fax: 6670528 - 6675259
6675260 - 6680130

CARTAGENA
Carrera 8 # 34 - 62 Piso 8
Tels.: 6673137 - 6647555
6601140 - 6646531 - 6643560
Fax: 095-6601144

IBAGUÉ
Carrera 4C No. 33-08
Tels.: 2665538 - 2701040 - 2642148
Fax: 2665540

MANIZALES
Cra. 24 No. 64 - 03
Teléfonos: 8813280
Fax: 8850619 - 8850550

MEDELLIN
Calle 53 # 45-45 Ofc. 1006
Teléfonos: 3695060
Fax: 5124482 - 5120842 - 5129056

NEIVA
Carrera 4 No. 11 - 29 Local 101
Teléfonos: 872 3449
Fax: 872 3449

PASTO
Calle 19 No. 24 - 48 Piso 2
Banco Santander-Ed. Nariño Centro
Teléfonos: 7226622-7226630
7226641 - Fax: 7228811

PEREIRA
Carrera 7 No. 19-28 Piso 11
Teléfonos: (056) 3336963
Fax: 3345558

POPAYÁN
Calle 4 No 8 - 26
Edificio Modesto Castillo
Tels.: (052) 8242925 - 8242922
8244597
Fax: 8244597 - 8242922

TUNJA
Cra. 10 No. 21-33
Ed. San Francisco Local 108
Tels.: (058) 7409487/88/89
Fax: 7409888

VILLAVICENCIO
Cra. 38 No. 33 - 45 Barrio Barzal
Tels.: (058) 6630025
6676378 /7822





No se ha encontrado la persona en estado ACTIVA o SIN REGISTRO

Consulta Personas

Aceptar

Este módulo le permitirá conocer su información como conductor ante el RUNT.

Tipo de Documento:

▼

Nro. documento propietario

Captcha

No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad - Términos

Consultar Información

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 051546000268201180045	
Despacho	FISCALIA 81 SECCIONAL
Unidad	UNIDAD SECCIONAL - CAUCASIA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ANTIOQUIA
Fecha de asignación	01-APR-14
Dirección del Despacho	CARRERA 20 NO. 17-05 TRONCAL
Teléfono del Despacho	57(4)8393320
Departamento	ANTIOQUIA
Municipio	CAUCASIA
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 22/04/2021 15:14:19	

[Consultar otro caso](#) [Imprimir](#)



Hernando Gomez Marin <hergoma.787@gmail.com>

DERECHO DE PETICIÓN SPOA 051546000268201180045

1 mensaje

Hernando Gomez Marin <hergoma.787@gmail.com>

23 de abril de 2021, 13:47

Para: ges.documentalpqr@s@fiscalia.gov.co, francisco.rojas@fiscalia.gov.co

SEÑORES
FISCALIA 81 SECCIONAL DE CAUCASIA
E. S. D.

Adjunto DERECHO DE PETICIÓN.

Cordialmente,

HERNANDO GÓMEZ MARÍN

Abogado
CC.70.038.875 de Medellín
T. P. 23.876 del C. S. de la J.

PORTAFOLIO JURIDICO S.A.S.

Cra. 64 C No. 48 - 95
Medellín
Tel. 4341010

 **Derecho de petición FISCALÍA 81 SECCIONAL CAUCASIA.pdf**
1157K

Medellín, abril de 2021

Señores
FISCALÍA 81 SECCIONAL DE CAUCASIA – ANTIOQUIA
Carrera 20 No. 17 – 05 Troncal
Teléfono: 5903108 EXT 40446
Correo: ges.documentalpqs@fiscalia.gov.co y francisco.rojas@fiscalia.gov.co
Medellín

HERNANDO GÓMEZ MARÍN, mayor, domiciliado en Medellín (Antioquia), identificado tal como aparece al pie de mi respectiva firma, abogado en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en cumplimiento de los requisitos de la ley 1755 de 2015 y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente elevo este derecho de petición ante ustedes, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 3 de septiembre de 2011, se presentó un accidente de tránsito en Cauca, que involucró el vehículo de placa SNN907, asegurado por SEGUROS DEL ESTADO S. A., y la motocicleta de placa CEI49B, esta última conducida por **YESID CÓRDOBA MOSQUERA** y donde perdió la vida **YOERLIS YANINA CANO DOMINGUEZ** quien en vida se identificó con la **CC. 1038119736**.

SEGUNDO: Con ocasión del accidente, **EVERTO MANUEL CANO con CC. 78.701.969, ANA ISABEL DOMINGUEZ MESA con CC. 39.271.852, MAYERLIS MOSQUERA DOMINGUEZ con CC. 1.038.106.048, YOENIS CANO DOMINGUEZ con CC. 1.038.129.943 y ISABELA ANDREA CANO DOMINGUEZ con NUIP 1.038.119.752** presentó demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, radicado 05154311200120210003700, sobre el cual avocó conocimiento el JUEZ CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA, contra SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS, aseguradora representada por el suscrito.

TERCERO: La **FISCALÍA 81 SECCIONAL DE CAUCASIA** conoce o conoció la investigación por el homicidio culposo en accidente de tránsito de **YOERLIS YANINA CANO DOMINGUEZ bajo el SPOA 051546000268201180045**.

CUARTO. Como abogado de la demandada SEGUROS DEL ESTADO S. A., estoy en la obligación legal de solicitar mediante el ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN, la información requerida, según el art. 173 del Código General de Proceso: “En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas

formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”

PETICIÓN

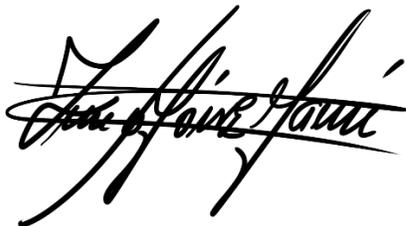
Solicito a **FISCALÍA 81 SECCIONAL DE CAUCASIA - ANTIOQUIA**, la siguiente información relacionada con el Caso Noticia No. 051546000268201180045: **(1)** informar acerca del estado actual del proceso **(2)** Certificar si a la fecha se ha proferida imputación, resolución de acusación o preclusión. En caso afirmativo expedir copia de la resolución pertinente.

RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

- Poder
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía y Tarjeta profesional del suscrito.
- Auto admisorio de la demanda
- NOTIFICACIÓN

Para efecto de notificación de la respuesta puede hacerse a la siguiente dirección electrónica: hergoma.787@gmail.com

Cordialmente,



HERNANDO GÓMEZ MARÍN C.C.

C.C. 70.038.875

T. P. 23.876 del C. S. de la J.

173037 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

23876

Tarjeta No.

81/03/16

Fecha de Expedición

80/10/17

Fecha de Grado

HERNANDO
GOMEZ MARIN

70038875

Cedula

ANTIOQUIA

Consejo Seccional



AUTONOMA/LATINOAMER
Universidad

Hernando Gomez Marin
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Hernando Gomez Marin

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 70.038.875

GOMEZ MARIN

APELLIDOS

HERNANDO

NOMBRES

Hernando Gomez Marin

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-MAY-1952

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

17-OCT-1973 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0100150-00161885-M-0070038875-20090708

0013206265A 1

2030045703

Constancia secretarial: Señor Juez, le informó que, la Oficina de Apoyo Judicial realizó el reparto de la presente demanda el 15 de marzo de 2021 y fue recibida por la Secretaría de este despacho el mismo día. Consta de 1 archivos pdf y 361 folios. Igualmente se informa que se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. Nro. 221.856 del C. S. J. perteneciente al abogado Andrés Stiven Gómez Parra apoderado de los demandantes y se constató que se encuentra vigente. Así mismo se verificó que el correo electrónico @territoriolegal.com, se encuentra registrado en el Urna. A Despacho.
Medellín, 7 de abril de 2021.

Gin Alfredo Herrera Carmona
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Jorge Iván Cardona y otros
Demandado	Luis Alberto Galindo Galindo y otro
Radicado	No. 05001 31 03 005 2021 00110 00
Asunto	Auto de trámite

La presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y ss. y 368 y ss. Ib., el juzgado,

R E S U E L V E :

Primero. Admitir la presente demanda verbal que promueven Jorge Iván Cardona, Dora Cecilia Jiménez Cifuentes, quienes actúan en causa propia y en representación de la menor Juliana Cardona Jiménez; María de la Luz Cardona Cardona y Carlos Mario Cardona en contra de Luis Alberto Galindo Galindo y Seguros del Estado S.A.

Segundo. Tramitar la presente demanda por las reglas previstas en los artículos 368 y ss. Ibídem.

Tercero. Disponer la notificación personal de la demanda, de la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es como mensaje de datos, remitiendo copia de la demanda, sus anexos y de esta providencia a la dirección electrónica de la demandada, sino se hubiere hecho anteriormente.

Cuarto. Correr traslado de la demanda y sus anexos a los accionados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 369 C.G.P.).

Quinto. Así mismo, córrase traslado a los demandados de la experticia presentada por los demandantes, para que éstos ejerzan su derecho de contradicción en la forma establecida en el artículo 228 Ibídem y las normas referentes para el efecto.

Sexto. Como quiera que los documentos fueron aportados en su integridad electrónicamente, en caso de que algunos de estos fueren copia, el aportante deberá indicar donde se encuentran los originales si tuviese conocimiento de ello. Art. 245, inc. 2° Ib.

Séptimo. En atención al escrito acompañado con la demanda por los demandantes, mediante el cual solicitan se les conceda el amparo de pobreza que consagra en el artículo 151 del C.G.P., donde manifiestan que se encuentran imposibilitados para sufragar los costos del proceso y dado que de las manifestaciones contenidas en el mismo puede desprenderse la existencia de una precaria situación económica en éstos, y que se reúnen las condiciones exigidas en el citado artículo 151 y ss. de la norma en mención para conceder el amparo de pobreza solicitado, el mismo se les concederá en los términos y para los efectos contemplados en el artículo antes aludido.

Por ello, los amparados no están obligados a prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, otros gastos de la actuación, ni serán condenados en costas.

En virtud de que los solicitantes tienen apoderado judicial en el proceso, el mismo continuará representándolos.

Octavo. Según lo solicitado por el apoderado de los accionantes con escrito de medida igualmente acompañado con la demanda, teniendo en cuenta el amparo de pobreza concedido a éstos, se decreta como tal la inscripción de la demanda en el vehículo de placa SPV 004. Ofíciase en tal sentido a la Secretaría de Movilidad de Cota -Cundinamarca. Art. 590 del C.G.P.

Noveno. Se reconoce personería al Dr. Andrés Stiven Gómez Parra, abogado en ejercicio, para que represente a la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ**

G. herrera

Firmado Por:

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2771faa2a231b40c7af9f138102017b15b35dffcca067588be424ff0f644d18e**
Documento generado en 07/04/2021 10:39:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor
**JUEZ CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
E. S. D.**

REFERENCIA Verbal de responsabilidad civil extracontractual
DEMANDANTE EVERTO MANUEL CANO Y OTROS
DEMANDADO SEGUROS DEL ESTADO S. A. Y OTROS
RADICADO **05154 31 12 001 2021 00037 00**

JUAN CARLOS RENDÓN MORALES, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., sociedad con domicilio principal en Bogotá y sucursal autorizada en Medellín, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado HERNANDO GOMEZ MARIN, con tarjeta profesional número 23.876 del C. S. de la J. y cédula de ciudadanía 70.038.875 de Medellín y a la abogada MARIA CECILIA MESA CALLE, identificada con cédula de ciudadanía 21.403.944 de Medellín y tarjeta profesional 20.650 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la aseguradora, contesten **demanda** en el proceso de la referencia y ejecuten todos los actos tendientes a la defensa de los intereses de la Compañía.

Los apoderados quedan dotados de las más amplias facultades y podrán, en consecuencia, recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, reasumir y en general, todo cuanto a bien tengan para la correcta defensa de nuestros intereses.

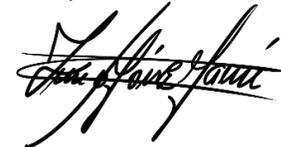
Los correos electrónicos de los abogados son: hergoma.787@gmail.com; gerencia@portafoliojuridicosas.com.co; mceciliamesa@hotmail.com

Del señor Juez,



JUAN CARLOS RENDÓN MORALES
Gerente
juan.rendon@segurosdelestado.com

Aceptamos,



HERNANDO GÓMEZ MARÍN
CC.70.038.875
T. P. 23.876



MARÍA CECILIA MESA CALLE
CC. 21.403.944
T. P. 20.650

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VUmgdjWbacLkdmnW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO
Matrícula No.: 21-247964-02
Fecha de Matrícula: 29 de Octubre de 1990
Último año renovado: 2021
Fecha de Renovación: 29 de Marzo de 2021
Activos vinculados: \$6,849,130,428

UBICACIÓN

Dirección comercial: Calle 53 45 45
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono comercial 1: 3695060
Teléfono comercial 2: 6019330
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CARRERA 11 90-20
Municipio: SANTA FE DE BOGOTA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA

Correo electrónico de notificación: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono para notificación 1: 2186977
Teléfono para notificación 2: 6019330
Teléfono para notificación 3: No reportó

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2064-2019-00551 FECHA: 2019/12/18

RADICADO: 05001-31-003-001-2019-00551-00

PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTES: YOHANY ARLEY CARDONA GIRALDO, DUVER ALEJANDRO GIRALDO RENDÓN, MARÍA DELLANIRA GIRALDO RENDÓN, SAMUEL ANDRÉS CARDONA GIRALDO, ZAIRA ALEJANDRA CARDONA GIRALDO, JUAN DAVID CARDONA GIRALDO, ERIKA JOHANA GIRALDO RENDÓN, NANCY LORENA CARDONA GIRALDO

DEMANDADOS: SEGUROS DEL ESTADO S A, DANIEL MEJÍA CÁRDENAS, AMALIA ISABEL CÁRDENAS ÁNGEL

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SEGUROS DEL ESTADO

MATRÍCULA: 21-247964-02

DIRECCIÓN: CALLE 53 NO. 45 45 OF. 1006 MEDELLÍN

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VUmgdjWbacLkdmnW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INSCRIPCIÓN: 2020/03/03 LIBRO: 8 NRO.: 849

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

PROMOCION Y VENTA DE SEGUROS

PROPIETARIO(S)

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A
Dirección: CARRERA 11 90-20
SANTA FE DE BOGOTA, CUNDINAMARCA,
COLOMBIA
Teléfono: 2186977

APERTURA SUCURSAL: Que mediante Resolución No.0060, de enero 12 de 1981, registrada en esta Cámara en octubre 29 de 1993, en el libro 6o, folio 1035, bajo el No.5316, la Superintendencia Bancaria, legalizó el funcionamiento de la sucursal en la ciudad de Medellín 247964-2.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUCURSAL SEGUROS DEL ESTADO (247964-2)	JUAN CARLOS RENDON MORALES DESIGNACION	71.634.349

Por acta número 755 del 12 de octubre de 2004, de la junta de socios registrado en esta Cámara el 18 de noviembre de 2004, en el libro 6, bajo el número 8977

FACULTADES O FUNCIONES (REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL): Los Gerentes de las Sucursales como Administradores de la Compañía en su respectivo territorio, tendrán las siguientes funciones:

a) Notificarse de los actos administrativos que profieran las entidades de carácter nacional, departamental o municipal, interponer los recursos a que haya lugar con el fin de agotar la vía gubernativa, otorgar poderes judiciales, efectuar pagos y realizar todas aquellas gestiones

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VUmgdjWbacLkdmnW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

necesarias para el cumplimiento de ésta función.

b) Firmar los contratos distintos de los de seguros, autorizados previamente por el Presidente de la Compañía o sus Suplentes, hasta por la suma de DIEZ SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

Esta facultad no incluye la de comprometer los activos de la sociedad, venderlos, darlos en prenda o hipoteca, efectuar daciones en pago o cualquier otro acto de disposición sobre los mismos. No obstante lo anterior, los Gerentes de las Sucursales se encuentran facultados para aceptar en nombre de la Compañía las garantías que en favor de ésta se constituyan.

c) Firmar los contratos de seguros que se celebren en sus sucursales hasta los montos autorizados por la Presidencia de la Compañía, mediante comunicación escrita o poder que se otorgue para tal efecto.

d) Tendrán igualmente las facultades previstas en los literales a, b, c y d del Numeral 2) del presente artículo.

a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales.

b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía.

c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se le formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir bien sea que

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VUmgdjWbacLkdmnW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

obre como demandante, demandada, tercero en el proceso como Llamada en Garantía, litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. convocante de conciliación o convocada a conciliación Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc.) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar.

PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier judicial que supere esta cuantía, requerirá autorización del Presidente de la Compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo.

PODER: Mediante comunicación del 28 de junio de 2005, registrado en esta Entidad el 1 de julio de 2005, en el libro 5o., bajo el No. 371, le fue conferido poder especial, amplio y suficiente al señor Juan Carlos Rendón Morales c.c 71.634.349, para que en su calidad de Gerente en ejercicio de la sucursal Medellín de la Aseguradora que represento, expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A, las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de Disposiciones Legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PODER: Que mediante escritura No. 1128 de marzo 12 de 2008 de la Notaría 13a. de Bogotá, registrada en esta Cámara el 19 de marzo de 2008, en el libro 5o., bajo el No. 219, se confiere poder general amplio y suficiente al Sr. JUAN CARLOS RENDON MORALES con cc. 71.634.349, quien actua en su calidad de Gerente en ejercicio de la Sucursal Medellín de SEGUROS DEL ESTADO S.A, para que suscriba a nombre SEGUROS DEL ESTADO S.A., los documentos correspondientes a la legalización de la propiedad, por recuperación o salvamento, de los automotores, cuyas pólizas de seguro expedidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A., obliguen a la indemnización por pérdida total por hurto o por daños, a la Aseguradora. Igualmente se faculta al apoderado para suscribir ante las competentes autoridades de tránsito, en nombre y representación de SEGUROS DEL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VUmgdjWbacLkdmnW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTADO S.A., los trasposos de vehiculos, solicitudes de cancelaciones de matrículas o rematrículas, solicitudes de duplicados de matrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de las mismas, o cualquier otro acto o diligencia, que exijan las oficinas de tránsito y transporte correspondientes en orden a legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados, en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Este poder no incluye la facultad al apoderado para ceder y traspasar los derechos de propiedad de los vehículos siniestrados, que se encuentran en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a terceras personas.

Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado (JUAN CARLOS RENDÓN MORALES) es insustituible.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 5469 Fecha: 2010/10/13
Procedencia: NOTARIA 13A DE BOGOTA
Nombre Apoderado: DIOMER GIOVANNI MONCADA MONTOYA
Identificación: 98561859
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2010/10/20 Libro: 5 Nro.: 392

Facultades del Apoderado:

a) Notificarse de los actos administrativos, para los cuales sea citada una cualquiera de LAS PODERDANTES.

b) Para interponer todos los recursos que procedan contra los citados actos administrativos hasta agotar la vía gubernativa.

c) Para notificarse de cualquier providencia judicial que deba notificarse a LAS PODERDANTES.

d) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de LAS PODERDANTES sea convocada por centros de Arbitraje y Conciliación, Cámaras de Comercio y demás establecimientos autorizados para actuar como Centro de Conciliación y de Arbitraje, tales como la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en los constitucional, civil, comercial, penal, contencioso administrativo, laboral corte suprema de justicia, consejo de estado, consejo superior de la judicatura, fiscalía general de la nación y en fin aten cualquier autoridad jurisdiccional. Las conciliaciones a que se hace alusión en el presente literal, son aquellas que se convoquen en desarrollo de la ley

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VUmgdjWbacLkdmnW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

23 de 1991, la ley 446 de 1998, la ley 640 de 2000, el art 27 de la ley 472 de 1998 y los códigos de procedimiento civil, laboral, penal y contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a una cualquiera de LAS PODERDANTES con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas.

e) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de LAS PODERDANTES.

f) Conciliar las pretensiones que se le formulen a LAS PODERDANTES en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, bien sea que obre una cualquiera de LAS PODERDANTES como demandante, demandada, terceros en el proceso, como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc, convocantes a conciliación o convocadas a conciliación.

g) Comprometer a una cualquiera de LAS PODERDANTES mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

h) Comparecer a cualquier despacho judicial (Civiles, laborales, administrativos, penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de una cualquiera de LAS PODERDANTES, con expresa facultad para confesar.

i) Asistir a cualquier despacho judicial (civiles, laborales, administrativos, penales, etc) en representación de una cualquiera de LAS PODERDANTES, y participar en la practica de cualquier prueba decretada en el respectivo proceso judicial en el que tenga interés una cualquiera de LAS PODERDANTES. Igualmente representarlas en la práctica de pruebas judiciales anticipadas (incluyendo interrogatorios de parte anticipados)

PARAGRAFO: Los actos que mediante el presente poder se encargan AL APODERADO tienen como limitación a Despachos judiciales o administrativos cuya sede se localice en el Departamento de Antioquia.

Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VUmgdjWbacLkdmnW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 5883 Fecha: 2013/10/31

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: **HERNANDO GÓMEZ MARÍN**

Identificación: 70038875

Clase de Poder: GENERAL

Inscripción: 2015/04/07 Libro: 5 Nro.: 134

Facultades del Apoderado:

Mediante la cual:

PRIMERO: Se confiere poder General Amplio y Suficiente al Doctor Hernando Gómez Marín, identificado con cédula de ciudadanía No.70.038.875, para que en nombre de LA PODERDANTE intervenga en los siguientes actos:

A) Asistir a las audiencias de conciliación a las que LA PODERDANTE, sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Las conciliaciones a que se hace alusión en el presente literal, son aquellas que se convoquen en desarrollo de la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2000, el Art. 27 de la Ley 472 de 1998 y los Códigos de Procedimiento Civil, Laboral, Penal y Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a LA PODERDANTE con propósitos conciliatorios de futuras Leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a, nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas.

B) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de LA PODERDANTE.

C) Conciliar las pretensiones que se le formulen a LA PODERDANTE en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, bien sea que obre LA PODERDANTE como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.- convocante de conciliación o convocada a conciliación.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VUmgdjWbacLkdmnW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

D) Comprometer a LA PODERDANTE mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

E) Comparecer a cualquier despacho judicial (Civiles, Penales, etc.) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de LA PODERDANTE, con expresa facultad para confesar.

E) Asistir a cualquier despacho judicial (civiles, penales, etc.) en representación de LA PODERDANTE, y participar en la práctica de cualquier prueba decretada en el respectivo proceso judicial en el que tenga interés LA PODERDANTE.

Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan AL APODERADO se limitan a Despachos judiciales cuya sede se localice en el Departamento de Antioquia.

SEGUNDO: Las facultades que por el presente mandato se otorgan no tienen restricción alguna en razón de la cuantía.

TERCERO: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1439 Fecha: 2015/03/17
Procedencia: EL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIA CECILIA MESA CALLE
Identificación: 21403944
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2015/04/07 Libro: 5 Nro.: 135

Facultades del Apoderado:

SEGUNDO: Se otorga poder General Amplio y Suficiente a la Doctora Maria Cecilia Mesa Calle, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.403.944, para que en nombre de LA PODERDANTE intervenga en los siguientes actos:

1) Asistir a las audiencias de conciliación a las que LA PODERDANTE, sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial o civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VUmgdjWbacLkdmnW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público con sede en el Departamento de Antioquia. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal, son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, Laboral, Penal y de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a LA PODERDANTE con propósitos conciliatorios para efecto de futuras Leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas.

2) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de LA PODERDANTE.

3) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a LA PODERDANTE bien sea como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.- convocante de conciliación o convocada a conciliación.

4) Comprometer a LA PODERDANTE mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

5) Comparezca a los despachos judiciales, Civiles y Penales con sede en el Departamento de Antioquia, con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular.

6) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda, prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior.

Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a LA APODERADA no tienen restricción alguna en razón de la cuantía.

TERCERO: Que el poder conferido. mediante el presente documento a LA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VUmgdjWbacLkdmnW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

APODERADA (MARÍA CECILIA MESA CALLE) es insustituible.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: DOCUMENTO PRIVADO Nro.: Fecha: 2019/01/02
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: DIOMER GIOVANNI MONCADA MONTOYA
Identificación: 98561859
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/01/03 Libro: 5 Nro.: 1

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Subgerente de la Sucursal Medellín de la Aseguradora que represento, expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en la ciudad de Medellín, las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de Disposiciones Legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de mil quinientos (1.500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

El apoderado se encuentra facultado para suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, en la jurisdicción de esa Cámara de Comercio. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VUmgdjWbacLkdmnW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS